Expediente: **5896/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS CARLOS ERNESTO FABIAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **15/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - RAMOS, Carlos Ernesto Fabian-DEMANDADO
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5896/25

H108022806499

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RAMOS CARLOS ERNESTO FABIAN s/ SUMARIO EXPTE 5896/25.- Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día miércoles 13 de agosto de 2025, siendo las 11:38 horas, día y hora fijadas para la presente audiencia, ante el Sr. Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Prosecretario Nicolás Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán y Sala de Audiencia Civil Sala 2, segundo piso, del Palacio Principal del Poder Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada Dra. GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA; no comparece la parte demandada, **el Sr. Ramos Carlos Ernesto, (D.N.I. 35.519.890**) domiciliado en Pasaje Chubut N° 1833, San Miguel de Tucumán**,** a pesar de estar debidamente notificado en fecha 22/07/2025 conforme cédula ingresada en fecha 24/07/2025. Asimismo, informo que se encuentra presente como fedataria, la Sra. Directora de la OGA de Cobros y Apremios N°1 de Concepción, Dra. Julieta Berral.

A continuación, se cede el uso de la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todas y todos los presentes y a quienes se encuentran conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 13. Hoy, miércoles 13 de agosto del corriente año 2025, siendo las 11:30 horas, procedemos a celebrar esta audiencia presencial del Juzgado de Cobros y Apremios Nro. II, con competencia territorial en la provincia de Tucumán y oficina en el Centro Judicial de Concepción.

Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva (Principio I), inmediación y audiencia (Principio VIII), publicidad (XIII) y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial (Principios III).

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en eventualidad, en el momento procesal y condiciones establecidas, bajo consecuencia de aplicarse lo dispuesto con referencia a la preclusión procesal y progresividad del proceso (Principios XV y XVI) y principios y garantías de los consumidores.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda ratificada, la parte demandada debe concurrir con toda la prueba de la que intente valerse.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran: si no concurre el actor, se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho (art. 467 NCPCC).

Por último, se informa que la audiencia se realiza en presencia y bajo la dirección del juez competente en la causa, la parte demandada deberá contestar la demanda oralmente y tiene derecho además a incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas.

Dicho esto, por prosecretaría, se informó que por la parte actora se encuentra presente la letrada apoderada **GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA** quien actúa en representación de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. Y que, notificada la parte demandada **Ramos Carlos Ernesto, (D.N.I. 35.519.890**) en su domicilio sito en Pasaje Chubut N° 1833, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien ha sido debidamente citado, el mismo no comparece.

Se da inicio la audiencia con las partes presentes y se concede la palabra a la letrada de la parte actora quien manifiesta que:

En consecuencia, S.S. se solicita a la abogada de la parte actora que proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada, así como la documentación adjuntada en formato digital.

A continuación, toma la palabra la apoderada de la actora y manifiesta que: rattifica la demanda en todos sus términos, la prueba documental agrada y que atento a la incomparecencia del demandado solicita se declare la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, S,S. admite la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna y que se puso a la vista.

Dado a que no hubo contestación de la demanda, y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia, se declara rebelde al demandado (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

El Juez ordena que por Secretaría de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios se confeccione la planilla fiscal y se notifique los fundamentos de la sentencia que será dictada,

conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 04/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia, S.S. analiza la documentación presentada:

La misma se basa en la solicitud de crédito personal, que incluye:

a. Solicitud de crédito personal.

b. Fotocopia de DNI de la parte demandada.

c. Certificado de ingresos.

d. Fotocopia de recibo de haberes.

e. Certificado de Residencia.

f. Detalle del préstamo otorgado.

g. Autorización de pago.

h. Estado de Cuenta.

i. Recibo oficial de pago.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, S.S. destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 01/07/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 25/07/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda, la actuación desplegada por la letrada González González, María Laura, y los dispuesto por el art. 13 de la Ley 24.432, se regulan en la suma de $ 300.000 (pesos trescientos mil).

Acto seguido se resuelve:

1) HACER LUGAR a la demanda entablada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en contra del **Sr. Ramos Carlos Ernesto, (D.N.I. 35.519.890**) domiciliado en Pasaje Chubut N.° 1833, de la ciudad de San Miguel de Tucumán**,** conforme lo considerado. En consecuencia, se condena a la parte demandada a abonar a la actora, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, la suma de $96.557,96 (Pesos noventa y seis mil quinientos cincuenta y siete con 96/100 centavos), con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en el punto 1 del ANEXO I de la resolución de Comité de créditos, Inversión y Seguros N° 233/22 de fecha 25/08/2022 y sus modificatorias, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/01/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, conforme lo expuesto en los considerandos (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios a la letrada apoderada de la actora, GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA por la suma de $ 300.000 (pesos trescientos mil) por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados de Tucumán a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **Sr. Ramos Carlos Ernesto, (D.N.I. 35.519.890**) sito en Pasaje Chubut N° 1833, de la ciudad de San Miguel de Tucumán debiéndose adjuntar copia de la demanda y toda la documentación acompañada por la parte actora y de la planilla fiscal. A sus efectos librar cédula a la casilla digital de los oficiales notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Acto seguido se corre traslado de la resolución a la parte actora en ese mismo acto, quien manifiesta estar conforme con la misma en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se dio por concluida la audiencia del día de la fecha siendo las 11:58 hs..

Se informa que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva, pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto procesal. Notificar Digitalmente. JUEZ - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 14/08/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.